

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

1. **Expte. 90-26.771/18. Proyecto de ley en revisión:** Disponer la instauración de políticas públicas que deberán propender a la incorporación en la Currícula Escolar de Campañas de concientización y lucha en contra del Abuso Sexual en Espacios Públicos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Derechos Humanos; de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
2. **Expte. 90-27.839/19. Proyecto de ley en revisión:** Incorporar el artículo 711 bis a la Ley 5233 (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta) referente a la demanda por adquisición de dominio por usucapión. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-41.627/19. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare la Emergencia Habitacional, en el departamento General Güemes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-41.996/20. Proyecto de Ley:** Propone declarar la emergencia para la actividad turística en todo el territorio provincial por un plazo de 180 días. **Sin dictámenes de las Comisiones de Turismo; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-42.047/20. Proyecto de Ley:** Modificar los incisos a) y c) del artículo 2° de la Ley 7411 "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
4. **Expte. 91-41.815/20. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 90.055, del departamento Capital, con destino a la preservación de la capilla y el cementerio de la localidad de La Quesera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-42.008/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, incluya en el Presupuesto Ejercicio 2020, el cambio total del acueducto existente, que comprende el tramo desde Toma de agua El Aguay hasta las piletas de recepción ubicadas en Campamento Vespucio, municipio General Mosconi, departamento General San Martín. **Sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B. FpV)**
6. **Expte. 91-41.774/19. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo a transferir, en carácter de donación, a favor de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 8022, departamento Rosario de la Frontera, con el cargo de ser destinado exclusivamente al desarrollo de un Polo educativo, judicial, sanitario, cultural, recreativo y deportivo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
7. **Expte. 91-41.770/19. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública, en articulación con el Ministerio de Salud de la Nación y los municipios del departamento Orán, realicen la previsión presupuestaria para implementar y fortalecer acciones correspondientes a realizar la prevención, lucha y concientización en la problemática del Dengue, Zika y Chikungunya. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
8. **Expte. 91-41.808/20. Proyecto de Ley:** Propone crear la Comisión de Monitoreo y Seguimiento de los fondos y recursos destinados a atender la Emergencia Sociosanitaria, en los departamentos General San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por el Poder Ejecutivo de la Provincia a través del DNU 140/20. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Salud; de Asuntos Municipales; y de Legislación General. (B. Ahora Patria)**
9. **Expte. 91-42.088/20. Proyecto de Ley:** Propone establecer que el horario de trabajo del personal dependiente de la actividad comercial del sector privado en todo el territorio de la provincia de Salta será de 10:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado mientras dure la situación actual de la Pandemia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General. (B. Justicialista)**

-----En la ciudad de Salta a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

I.- SENADO

Expte. 90-26.771/18

Nota Nº 121

Salta, 20 de abril de 2018.-

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 12 del mes de abril del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Dispónese la instauración de políticas públicas que deberán propender a la incorporación en la currícula escolar de campañas de concientización y lucha en contra del abuso sexual en espacios públicos; incorporación en el ámbito laboral de campañas de concientización y lucha en contra del acoso sexual en el espacio público; elaboración de campañas para la difusión pública de la prevención y lucha contra el acoso callejero en espacios públicos.

Art. 2º.- Declarar semana provincial contra el acoso sexual callejero los días 12 al 18 de abril de cada año, en todo el territorio de la provincia, adhiriendo a las actividades que se realicen en ese marco.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Se acompaña la Versión Taquigráfica de la mencionada sesión, en su parte pertinente.

Saludo a usted con distinguida consideración

Firmado: Sdor. Jorge Pablo Soto, Vicepresidente Segundo en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
SU DESPACHO

Expte. 90-27.839/19

SALTA, 9 de septiembre de 2019.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día cinco del mes de septiembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Incorporar como artículo 711 bis a la Ley 5.233 el siguiente texto:

“Art. 711 bis.- Una vez presentada la demanda por adquisición de dominio por usucapión, el juez ordenará la colocación, en la entrada del inmueble objeto de la litis, con intervención de un Oficial de justicia o Juez de paz del lugar, un cartel con medidas mínimas de dos (2) metros de ancho por un (1) metro y cincuenta (50) centímetros de alto, e indicativo de la mayor cantidad de datos representativo de la existencia del juicio, además de que en el caso de tener un camino de acceso, otro cartel idéntico deberá ser colocado en su entrada.

La colocación del cartel, su mantenimiento y ubicación destacada se encontrará exclusivamente a cargo del actor y durante toda la tramitación del juicio; así como la obligación del mismo actor de acompañar al juicio fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de paz que den cuenta del cumplimiento de la presente obligación de publicidad.

En cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, se podrá solicitar del actor que acredite la permanencia del cartel en el inmueble objeto del juicio, de no cumplir con ese requerimiento en el plazo que establezca por secretaría, no se proveerá a las instancias que se presenten.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sdor. Jorge Pablo Soto, Vicepresidente Segundo en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
SU DESPACHO

Expte.: 91-41.627/19

Fecha: 19/11/19

Autor: Dip. Germán Darío Rallé

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, declare la Emergencia Habitacional, en el departamento General Güemes. Es imperiosa tomar esta medida, en razón del importante incremento poblacional, la falta de respuesta al requerimiento del mismo, y el increíble hacinamiento que padecen las familias güemenses.

Expte. 91-41.996/20

Fecha: 27-04-20

Autores: Dips. Luis Fernando Albeza y Mónica Gabriela Juárez.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Declárese la emergencia para la actividad turística en todo el territorio provincial por un plazo de 180 días a partir de la sanción de la presente Ley.
Facúltese al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de emergencia dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los beneficios establecidos en la presente Ley se aplicarán a todas las actividades vinculadas al Turismo y a personas físicas o jurídicas que la desarrollen, ya sea que presenten, intermedien o reciban servicios turísticos, incluyendo dichos recursos dentro de la jurisdicción provincial.

Art. 3º: OBJETO: Créase un Plan de Crisis con el fin de asistir, preservar, y asesorar con relación a las actividades vinculadas al turismo y a las personas físicas y jurídicas que la desarrollen, a través de la implementación de beneficios directos, la elaboración de políticas orientadas a la recuperación del sector, medidas que tutelen la fuente generadora de trabajo, de conformidad con el carácter de actividad socioeconómica de interés provincial y prioritaria para el Estado Provincial.

Art. 4º: FINALIDAD: El “Plan de Crisis” debe contener medidas vinculadas a los siguientes puntos:

Diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales durante el tiempo que dure la emergencia en los términos del artículo 15, inciso b) de la Ley 7045 de Turismo Provincial.

– Diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los bienes inmuebles adquiridos en las condiciones establecidas en el artículo 15 inciso d) de la Ley

7045 de Turismo Provincial y artículo 11, inciso 2) del Decreto 2461/00, durante el tiempo que dure la emergencia.

– Apoyo del Gobierno Provincial para gestionar, agilizar y obtener del Gobierno Nacional, subsidios, recursos, asistencia, exenciones impositivas, desgravaciones impositivas, diferimientos y cualquier otro beneficio.

- Confeccionar, gestionar e implementar políticas orientadas a la recuperación del sector a mediano plazo.

Art. 5º: BENEFICIARIOS: Los beneficios especiales para los contribuyentes enmarcados en las actividades contempladas en el artículo 2º que mantengan estable la nómina de empleados declarados durante el período de aplicación de la presente Ley.

Art. 6º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Poder Ejecutivo Provincial a través de la autoridad de aplicación, Secretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes de la provincia de Salta, implementará las medidas arbitradas en la presente, con el objeto de lograr la reactivación socio productiva de las actividades afectadas por la declaración de emergencia.

Art. 7º: PRIORIDAD: El órgano de aplicación concederá los beneficios teniendo como prioridad a los Municipios o localidades donde la fuente principal de sus ingresos es el turismo.

Art. 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Como sabemos, nos encontramos viviendo una de las peores crisis no solo a nivel sanitario sino también económico, precisamente es este aspecto el que motiva el presente proyecto, quien tiende a proteger una de las actividades más afectadas por el COVID-19, como lo es el sector de turismo. Creemos que tomado una serie de medidas excepcionales, en el marco de una emergencia, ayudarán a sostener durante este tiempo a la actividad mencionada, quien en los últimos tiempos se ha tornado una de las principales fuentes de ingreso económico no solo en lo referente a su actividad principal sino que también indirectamente de otras que se nutren de ella, como las gastronómicas, hoteleras, servicios intermedios, ventas de artículos regionales, etc.

Que, por otra parte es dable recordar que la actividad del Turismo se encuentra regulada por la Ley Nacional de Turismo N° 25.997, quien tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad..

Que en el marco de la Ley 7045, Ley Provincial de Turismo de Salta, el artículo 2º de la mencionada normativa define al turismo como ***“conjunto de actividades, espacios, bienes y servicios originados por el desplazamiento temporal, voluntario y sin fines de lucro, de personas fuera del lugar de residencia habitual, invirtiendo recursos no provenientes del lugar visitado”***.

Asimismo, el artículo 1º de la citada disposición, declara al Turismo como ***“actividad socioeconómica de interés provincial y prioritaria para el Estado”*** estableciendo: ***“su fomento, desarrollo sostenido y sustentable, promoción y protección, equiparándolo a los fines tributarios y promocionales a la actividad industrial”***.

En estas disposiciones, se explicita con claridad meridiana la trascendencia que como actividad económica tiene el Turismo para la provincia de Salta.

Que siendo ello así, teniendo en cuenta el estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por el Gobierno Nacional en virtud de la Emergencia Sanitaria originada por la pandemia del COVID-19, máxime si se advierte que la actividad que más restricciones padece con motivo de estas medidas es el turismo, por lo que es necesario adoptar inmediatamente medidas paliativas de los efectos económicos nocivos que recaen sobre este sector de la economía provincial.

Mientras la crisis económica del COVID19 genera pérdidas extraordinarias derivadas de una paralización del turismo sin precedentes a nivel mundial, en la provincia de Salta la actividad, como ya se mencionó en el primer párrafo, resulta seriamente afectada, tanto empresarios como trabajadores del sector se encuentran desesperados por un alivio urgente. Por esto mismo, es necesaria una ley que declare la emergencia turística y así llevar un poco de alivio a todos los actores involucrados del sector, configurándose así como una salida a esta situación que permita fundamentalmente mantener las fuentes de trabajo y evitar la quiebra masiva de empresas y pymes del sector turismo.

Entre las actividades afectadas se encuentran hoteles, agencias de viajes y transporte aerocomercial y terrestre de larga distancia, transporte automotor de pasajeros para el turismo, así como servicios de excursiones y/o traslado especiales y demás excursiones terrestres y atractivos con fines turísticos. También se ven afectados los profesionales del medio: los licenciados, técnicos, guías e instructores; centros de turismo aventura y ecoturismo, las empresas que rentan bicicletas, motos, autos y camionetas; deportes extremos, parques nacionales, de diversiones y parques temáticos, museos y edificios históricos, entre otros más.

Por otra parte, existen actividades indirectamente vinculadas al rubro, como cafés, bares, pub, peñas folclóricas, confiterías, artistas, restaurantes, puestos de venta de artículos regionales y de artesanías y antigüedades. Se debe tener en cuenta de estos últimos que el sector gastronómico en más de un 80% alquila los locales donde desarrollan su actividad, y sumado a los gastos fijos y el pago de servicios, la situación de ellos se tornó en insostenible.

La situación a nivel país es crítica, están en riesgo más de un millón de puestos de trabajo. Las suspensiones de viajes internacionales, que dejan a hoteles, agencias de viaje y compañías aéreas sin ventas, sumado a que se desconoce la intensidad y extensión del impacto local, son preocupantes. Se desconoce también si las provincias tomarán medidas de prevención que desalienten los desplazamientos dentro del país, lo que podría ocasionar no solo la pérdida de turistas internacionales, sino también del turismo local que la provincia de Salta recibe frecuentemente.

Salta se configuró como uno de los destinos turísticos nacionales más importantes con múltiples ofertas de excursiones que benefician a las economías de muchos Departamentos del Interior en materia de gastronomía, hotelería, ventas de productos regionales, servicios exclusivos personales como caminatas y cabalgatas, entre muchos más que benefician directa e indirectamente las economías locales y a sus habitantes. Muchos de estos últimos se encuentran en una situación desesperante debido a que su forma de sustento se encuentra paralizada.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, en Salta el turismo se volvió muy importante dentro del modelo económico de la Provincia. Más de 20.000 plazas hoteleras, el turismo receptivo supera 500.000 arribos, funcionan cerca de 200 agencias de turismo y la actividad genera actualmente 50.000 puestos de trabajo. El 8% del PBI de Salta corresponde a la actividad turística.

Que en materia de medidas adoptadas, los créditos del Consejo Federal de Inversiones (CFI) para la actividad comprenden una línea para el capital de trabajo o salarios de hasta \$400.000, con tasa variable que va del 8% al 15%. Existe una segunda línea de

hasta \$2.500.000 para capital de trabajo, con una tasa variable que va del 15% al 30%. En ambos casos los plazos son entre 12 y 24 meses para su devolución y con un período de gracia de hasta 12 meses según los parámetros establecidos. Estos créditos del Consejo Federal de Inversiones resultan limitados, porque los montos son insuficientes para las necesidades de los empresarios y porque están orientados a cubrir obligaciones salariales y endeudarse solo para pagar nóminas salariales no resulta la mejor solución.

En este contexto analizado surge la necesidad de adoptar nuevas medidas enmarcadas en la declaración de emergencia del sector como propone la presente Ley. A tal efecto, se propone la adopción de las siguientes medidas sin perjuicio de las que adopte la autoridad de aplicación en la órbita de su competencia:

– Se declara la Emergencia en materia de actividad turística por 180 días en todo el territorio de la Provincia.

– Se crea un “plan de crisis” con el objeto de asistir, preservar y asesorar a las personas físicas y jurídicas cuyas actividades estén vinculadas al turismo en el contexto de la emergencia sanitaria Provincial y Nacional.

– Se establecen medidas económico–financieras tendientes a generar alivio y brindar asistencia a este sector, compatible con la política de fomento que en su momento estuvo en auge en la Provincia.

– Siguiendo este tópico, de brindar asistencia, se genera expresamente una obligación a cargo del Ejecutivo Provincial de asistir e intermediar entre el Gobierno Nacional y este sector para obtener recursos, subsidios, exenciones impositivas y cualquier otro beneficio que pueda mitigar la crisis que padece este sector.

En tal sentido, las medidas formuladas serán implementadas y llevadas a cabo por el órgano de aplicación, sin perjuicio de las medidas adoptadas por dicho órgano dentro de la esfera de su competencia.

Es por todo lo expuesto, que se advierte la necesidad de que el Estado brinde asistencia a este sector de la economía provincial y así como, en su momento, el turismo en la Provincia fue objeto de normativas tendientes a la difusión, fomento, estímulo y desarrollo de la actividad adquiriendo preponderancia como un recurso económico genuino de Salta, hoy la situación es distinta, la necesidad es otra y es menester que el Estado se involucre en salvaguarda de su actividad productiva y de la fuente laboral que este recurso significa para gran parte de los salteños.

Que, en consecuencia y de acuerdo a los fundamentos esgrimidos solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-42.047/20

Fecha: 08-05-20

Autor: Dip. Andrés Rafael Suriani

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°: Modifíquese el inc. a) del artículo 2° de la Ley 7.411/2.006, que quedará redactado de la siguiente manera:

-Inc. a) Llevar un listado de todos aquellos que adeuden total o parcialmente dos (2) cuotas alimentarias, ya sean estas consecutivas o alternadas, de alimentos fijadas por sentencia firme.

En el listado deberá constar el nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, nacionalidad, ocupación, número de expediente judicial y juzgado interviniente.

ART. 2°: Modifíquese el inc. c) del artículo 2° de la Ley 7.411/2.006, que quedará redactado de la siguiente manera:

-Inc. c) Publicar cada seis meses la lista completa de deudores alimentarios morosos debidamente actualizada en los dos diarios de mayor circulación de la provincia de Salta, como así también en los principales portales digitales informáticos de la provincia de Salta. Asimismo, se establece la obligación por parte del gobierno provincial y los gobiernos municipales de tener dicho listado publicado de manera permanente en sus respectivos portales de internet.-

ART. 3°: De forma.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente, señores legisladores:

La presente modificación de la Ley N° 7.411 tiene por finalidad que se genere una mejor aplicación de dicha normativa para así compeler de manera más contundente a los deudores alimentarios morosos en relación a las cuotas que judicialmente se dispuso fijarles a favor de sus hijos.

En primer lugar, se propone reducir el número de cuotas alimentarias impagas para figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en este sentido se debe tener en cuenta que estamos hablando de incumplimientos referidos a la ayuda indispensable para la subsistencia misma de un hijo, vale decir una cuestión vital y esencial que no amerita demoras, por lo tanto se entiende que la reducción de cuotas impagas formulada tiene un innegable sentido de justicia y sentido común.

En segundo lugar, se precisa en términos claros, concretos y con una regularidad temporal, la modalidad de las publicaciones del mencionado listado de deudores, estableciéndose que el mismo deberá ser publicado en los dos periódicos con mayor alcance de nuestra provincia, como así también en los portales de internet más concurridos. De esta manera será mayor el efecto de presión que lleve a un deudor alimentario a desistir de continuar en su postura de desatención e incumplimiento frente a una obligación tan delicada como ser pasar alimentos a su hijo. También se establece la carga sobre el gobierno provincial y los gobiernos municipales para que publiquen en sus páginas oficiales de internet el mencionado listado de incumplidores, esto en razón de estar el mismo Estado interesado en el bienestar de las personas que son desatendidas por su padres estando de por medio una sentencia judicial condenatoria.

Traer una persona al mundo no solo genera derechos en sus padres, también genera la obligación de proveerle lo necesario para su normal crecimiento y desarrollo, además del acompañamiento afectivo y espiritual que un niño merece, se lo debe asistir en todo lo referido a alimentación, medicación, vestimenta, residencia, estudio, actividades recreativas y el sinfín de situaciones que conlleva el normal desarrollo de la niñez y adolescencia.

La obligación de suministrarle a un hijo lo necesario para su subsistencia es una obligación principalmente moral, de ahí que su incumplimiento es exigido en términos judiciales pero también en el plano estrictamente humano. Por lo tanto, el incumplimiento de una orden judicial en esta materia no solo es una burla al sistema legal que puso en funcionamiento su estructura para lograr una sentencia que queda solamente como una "expresión de deseos" sino también dicha falta representa una indignidad como padre que no realiza los esfuerzos necesarios para atender las necesidades materiales de su propio hijo.

Expte.: 91-41.815/20

Fecha: 10/02/20

Autor: Dip. Mario Enrique Moreno Ovalle

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matricula N° 90.055, del departamento Capital, con destino a la preservación de la capilla y el cementerio de la localidad de La Quesera.

La fracción mencionada en el párrafo anterior, posee una superficie de una hectárea ocho mil ciento noventa y siete con cincuenta y un metro cuadrado (1ha 8.197,51 m²), con la forma y ubicación indicada en plano que como anexo I, forma parte de la presente.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar en comodato por el término de veinte (20) años a favor del Centro de Residentes y Ex residentes de La Quesera, Las Higuerillas y Finca La Cruz, personería jurídica N° 107/02, el inmueble objeto de la presente, con cargo al desarrollo de las actividades que le son propias, según su Estatuto, y el mantenimiento de las instalaciones existentes o a construir, debiendo efectivizarse en el plazo de un (1) año a partir de la toma de posesión.

Art. 3º.- La formalización del comodato se efectuará a través de Escribanía de Gobierno a favor del beneficiario mencionado en el artículo 2º. Y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4º.- El mencionado inmueble, será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria, y, en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, la donación quedara sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta.

Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia. Ejercicio vigente.

Art. 6º.- De forma.

FUNDAMENTOS

El predio objeto de este proyecto de expropiación es un terreno altamente valioso para la comunidad y la historia de Salta puesto que incluye la Capilla y Cementerio de la zona conocida como La Quesera, aledaña a la ciudad de Salta.

Este edificio, que tiene más de doscientos años de antigüedad es un testimonio de la gesta guemesiana, así como de recorridos y pasajes importantes de los comienzos de nuestra vida independiente, como lo atestiguan los pobladores y diversos historiadores salteños y nacionales. Solo como mencionar su importancia.

Pero más allá de la valoración histórica de esta edificación, motiva el presente proyecto la sola contradicción de tratarse de un cementerio público en terreno privado, generando una situación de inseguridad en los familiares y residentes de esa población, que deben atenerse a las posibilidades concedidas por los propietarios. Cabe destacar también que se trata del único cementerio de la zona por lo que resulta un servicio esencial para todos los habitantes de los alrededores.

Por otro lado, creo oportuno transcribir los incisos g) y h) del artículo 2º de su Estatuto Social con forma de destacar que el Centro de Residentes tiene entre los objetivos que dieron a su institución:

“g) Extender a nuestros hijos, el respeto por los fieles difuntos, que se encuentran descansando en la Capilla.

h) Comprometernos al cuidado, mantenimiento, embellecimiento de la Capilla.”

Es decir, que no estamos incorporando tareas desconocidas o fuera del alcance de los objetivos sociales de esta entidad, sino todo lo contrario.

Por todo lo expuesto, considero necesaria la aprobación de este proyecto tendiente a entenderla inquietud planteada por la población de este alejado paraje del departamento Capital.

Expte.: 91-42.008/20

Fecha: 28-04-20

Autores: Dips. Luis Antonio Hoyos, Franco Esteban Francisco Hernández Berni y Gladys Lidia Paredes

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, se incluya en el Presupuesto Ejercicio 2020, el cambio total del acueducto existente, que comprende el tramo desde Toma de agua El Aguay hasta las piletas de recepción ubicadas en Campamento Vespucio, Municipio Gral. Enrique Mosconi, pertenecientes al Dpto. Gral. San Martín.

El citado pedido obedece, a la necesidad urgente, de: eliminar, las rupturas del acueducto de acero al carbono; debido a un mantenimiento no bueno, corrosión generalizada del mismo por estar en servicio muchos años sin protección adecuada y la falta de obras de protección del ducto, que actualmente transporta el agua procesada apta para el consumo humano y producción agro-ganadera y el desabastecimiento del agua potable de la zona.

El objetivo fundamental del presente proyecto, es el cambio del 100% de la cañería de manera urgente, originando de esta manera, incrementos de caudal de proceso y aporte, beneficiando en su totalidad a Gral.Mosconi, que en la actualidad recibe agua del citado ducto un 10 % de la población y a Tartagal de manera parcial porque se tendría una nueva inyección de

caudal de agua para la citada Ciudad.

FUNDAMENTOS

Localización:

La planta del agua El Aguay es una instalación donde se recepciona, procesa y bombea agua apta para el consumo humano y productiva agro-ganadero, la misma está alimentada por una fuente natural de agua comúnmente denominada, vertiente, heredada de YPF desde el año 1992, ubicada aproximadamente a 12 km de la localidad Campamento Vespucio - Gral. E. Mosconi - Dpto. San Martín. Se puede resaltar, que tiene muchos años de utilización, sin embargo, hasta la actualidad se puede observar que presenta servicios de mantenimiento mínimos.

Características:

La planta El Aguay tiene 3 (tres) piletas de 100 m³ c/u, series de bombas, insumos para el proceso, un acueducto de acero al carbono de 10 pulgadas, con muchas reparaciones y actualmente con varias pinchaduras o pérdidas mínimas de agua.

Se bombea un caudal de 260 m³/hora con una presión de 22 kg./cm² aproximadamente.

Para recepcionar el agua procesada tiene dos cisternas ubicadas en Campamento Vespucio al igual que un tanque de buena capacidad de almacenamiento.

Se distribuye el agua para consumo humano a las localidades de: Campamento Vespucio, Recaredo, Coronel Cornejo y un 10% de la población de Gral. Mosconi.

En épocas de precipitaciones es prácticamente imposible el ingreso y egreso a la planta El Aguay.

Obra Pública: Se propone de manera urgente el mejoramiento de las instalaciones de la planta de agua, cambio total del acueducto, ensanchamiento de los últimos 7 km de camino arcilloso y mantenimiento periódico del mismo.

Con el cambio de cañería nueva por la actual, se logrará un incremento instantáneo de recepción y proceso en planta El Aguay de un caudal de 100 m³/h, tras dicha mejora se esperara bombear un nuevo caudal de 360 m³/h. aproximadamente.

Resaltando que dicho trabajo no prevé la realización de perforaciones de pozos de agua y/o ningún tipo de obras de mayor envergadura.

Recursos: Partidas aprobadas para la realización de obras públicas en el Dpto. Gral. San Martín, determinadas en la Ley de Presupuestos Ejercicio 2.020.

Resultados: El cambio por cañería nueva originará beneficios con el incremento de caudal de agua apta para el consumo humano y productivo en los Municipios de Gral. E. Mosconi en su totalidad y Tartagal de manera parcial. Solucionando un problema histórico del agua en la zona, sin mayores inversiones.-

Expte.: 91-41.774/19

Fecha: 18/12/19

Autora: Dip. Emilia Rosa Figueroa

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, en carácter de donación, a favor de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 8022, departamento Rosario de la Frontera, con el cargo de ser destinado exclusivamente al desarrollo de un Polo educativo, judicial, sanitario, cultural, recreativo y deportivo.

La fracción mencionada tiene forma, superficie y ubicación indicada en el croquis que como anexo forma parte de la presente.-

Artículo 2º.- El inmueble donado será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.-

El municipio deberá respetar los convenios de comodato que se encuentren preexistentes.-

Artículo 3º.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la beneficiaria, debiéndose dejar establecido en las respectivas escrituras la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.-

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.-

Artículo 4º.- El donatario deberá subdividir el terreno para ser destinado a realizar actividades educativas, judiciales, sanitarias, culturales, recreativas y deportivas en beneficio de la población en general. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.-

Las actividades sociales que deberá brindar el donatario consiste en:

- . Posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos, judiciales, sanitarios, recreativos, culturales y deportivos que carezcan de infraestructura propia.-
- . Recepcionar delegaciones del interior delegaciones del interior provincial que visiten la localidad Rosario de la Frontera.-

Artículo 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.-

Artículo 6º.- De forma.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente, Señores Diputados:

El presente proyecto de ley surge de la necesidad de optimizar el espacio físico, identificado con la Matrícula N° 8022 del departamento Rosario de la Frontera. El presente proyecto es un instrumento necesario y responde a propósitos definidos y consensuados como respuesta a los numerosos requerimientos de la población, con el fin de brindarle espacios educativos, judiciales, sanitarios, culturales, recreativos y deportivos. Es decir un **POLO MULTIDISCIPLINARIO**, para lograr un feedback o retroalimentación entre la población y las instituciones gubernamentales.

Con el presente se lograría beneficiar y concentrar en un mismo espacio distintas actividades que se brindarían, favoreciéndose así la practicidad y seguridad de los receptores que allí asistirían convirtiéndose en un servicio eficiente para la población.

Expte.: 91-41.770/19

Fecha: 17/02/19

Autores: Dips. Patricia del Carmen Hucena y Martín Miguel Pérez

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, en articulación con el Ministerio de Salud de la Nación y los municipios del departamento Orán, realicen la previsión presupuestaria para implementar y fortalecer acciones correspondientes a realizar la prevención, lucha y concientización en la problemática del Dengue, Zika y Chikungunya.

Expte.: 91-41.808/20

Fecha: 05/02/20

Autores: Dips. Carlos Raúl Zapata, María Cristina del Valle Fiore Viñuales, Baltasar Lara Gros y Julio Aurelio Moreno.

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Monitoreo y Seguimiento de los fondos y recursos destinados a atender la Emergencia Sociosanitaria en los departamentos San Martín, Orán y Rivadavia dispuesta por el Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Decreto 140/20.

Art. 2°.- La Comisión de Monitoreo y Seguimiento mencionada en el artículo primero de la presente Ley estará conformada por tres diputados y tres senadores provinciales designados uno, por el oficialismo y dos por la oposición política de acuerdo a la composición de cada Cámara. Dicha Comisión será presidida por uno de sus miembros, el que será designado por el voto de la mayoría simple de los demás integrantes de la Comisión.

Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Monitoreo y Seguimiento podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que integran la planta permanente de la Auditoría General de la Provincia en el número y bajo la modalidad que dicha Comisión establezca.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Comisión de Monitoreo y Seguimiento en el plazo de quince días hábiles de constituida, la situación social y de salud de los habitantes del departamento San Martín, Orán y Rivadavia, detallando: las tasas de mortalidad infantil, de mortalidad neonatal, de mortalidad postneonatal y de mortalidad materna disponibles.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia deberá remitir informes de manera mensual a la Comisión de Monitoreo y Seguimiento sobre las distintas acciones o intervenciones que en el marco de la emergencia se realicen en el territorio comprendido por la misma, acompañando el detalle de la ejecución de las partidas presupuestarias aplicadas, copias de los contratos o convenios realizados, informes detallados de las obras realizadas y de sus avances, tarjetas alimentarias y artículos provistos a la población, nómina de beneficiarios y lugar de residencia. Los comprobantes de ingresos y egresos deberán ser puestos a disposición de la Comisión en forma contemporánea con la presentación de cada informe mensual de ejecución presupuestaria que se presente.

El Poder Ejecutivo deberá acompañar también de manera mensual una evaluación sobre el impacto que las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia sociosanitaria hubiesen producido, como así también de las variaciones que se observen en los indicadores nutricionales, sanitarios y sociales correspondientes a los departamentos San Martín, Orán y Rivadavia como consecuencia de las medidas adoptadas.

Art. 5°.- La Comisión presentará un informe mensual a las Cámara de Senadores y Diputados de la Provincia respecto de la gestión de los fondos y recursos destinados a la situación de emergencia declarada por el Decreto 140/20 y un informe final dentro de los 30 días hábiles de concluido el plazo de emergencia previsto por el artículo primero del mencionado Decreto.

Art. 6°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto busca dotar a los poderes del Estado de una herramienta que le permita evaluar la eficacia de las políticas públicas que se aplican en el norte provincial, sobre todo teniendo en cuenta que dentro de los considerandos del DNU 40/20 se expresa la necesidad de buscar *“soluciones superadoras que permanezcan en el tiempo”*, para lo cual resulta útil contar con información que indique lo que podríamos denominar como un punto de partida, caracterizado por la situación actual, para luego y en función del monitoreo de las distintas acciones que se realizan en el marco de la emergencia, poder llegar a una conclusión objetiva, que permita a las autoridades competentes continuar con aquellas que resultaron exitosas y desistir de las que dieron un resultado contrario.

Por otro lado, las facultades de reestructuración y redistribución de partidas presupuestarias y de disposición de refuerzos que se reserva el Poder Ejecutivo a través de esa norma de emergencia, imponen también la necesidad de establecer mecanismos de control excepcionales como el que propone el presente proyecto.

En virtud de que la Auditoria General de la Provincia realiza un control externo y posterior de la hacienda pública, resulta necesario establecer mecanismos de control que posibiliten la prevención y detección de irregularidades. Ello permitirá implementar acciones que tiendan a corregir posibles desviaciones que puedan afectar a la población que la declaración de estado de emergencia dispuesta por el Decreto 140/20 se propone proteger.

De esta manera, estableciendo un mecanismo de control y de evaluación de gestión como el que aquí se propone, estaremos en mejores condiciones para prevenir y corregir en tiempo real el uso indebido de los recursos públicos promoviendo así la eficacia y eficiencia en su gestión. Así mismo, mediante el informe final que se exige a los legisladores intervinientes, se podrá también evaluar el resultado de la declaración de emergencia, continuando con las políticas públicas que hayan demostrado ser eficaces, a fin de que la triste situación que amerita la declaración de emergencia, no vuelva a repetirse.

Es necesario que las acciones que el Estado debe emprender para revertir la situación de emergencia declarada sean realizadas bajo un alto estándar de

fiscalización que permita asegurar la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos involucrados y que los mismos lleguen a quienes más los necesitan.

Expte.: 91-42.088/20

Fecha: 12/05/20

Autor: Dip. Manuel Santiago Godoy

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Establécese que el horario de trabajo del personal dependiente de la actividad comercial del sector privado en todo el territorio de la provincia de Salta será de 10:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado mientras dure la situación actual de la pandemia.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial, deberá comunicar lo establecido en la presente Ley y realizar los controles permanentes, a fin de que los empleadores del sector comercial de la actividad privada cumplan con los horarios establecidos y normas sobre bioseguridad, distanciamiento social y uso de barbijos.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sres. Diputados y Diputadas:

La situación actual por la que atraviesan la mayoría de los empleados del sector privado que han visto afectada su situación económica e ingresos, nos obliga a prestar atención a ese grupo de trabajadores que volvieron a prestar sus servicios como consecuencia de las nuevas medidas dispuestas por el Ejecutivo Nacional y Provincial.

Dada la crisis, y los efectos que ha provocado la pandemia en sus ingresos y economía familiar, resulta necesario establecer un horario coherente que les permita poder transportarse desde sus hogares hacia los lugares donde prestan sus servicios, evitando que tengan que abonar el costo del transporte dos o mas veces al día. La gran mayoría de ellos, viven en los barrios o lugares alejados de las zonas o ejido en donde se encuentran situados los comercios a donde concurren a prestar servicios, por lo que resulta razonable y necesario sancionar la presente Ley, solicitando a mis pares que acompañen esta iniciativa.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 19-05-2020.